

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los
Estados Unidos Mexicanos**

y el

**Ministerio Federal de Correos y Telecomunicaciones de
la República Federal de Alemania**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada en lo sucesivo como la SCT, y el Ministerio Federal de Correos y Telecomunicaciones de la República Federal de Alemania, denominado en lo sucesivo como el BMPT,

teniendo en cuenta su buena disposición, dentro de un espíritu de cooperación amistosa para un intercambio de experiencias y conocimientos en el campo de las telecomunicaciones, así como en otros ámbitos relacionados con éstas,

guiados por el deseo de desarrollar y estrechar las relaciones recíprocas en este campo y en la cooperación económica y técnico-científica,

suscriben el siguiente Memorandum de Entendimiento:

1. Ambito de Aplicación

Ambas Partes expresan su intención de desarrollar un intercambio de experiencias y de cooperar estrechamente en aspectos de política, asuntos regulatorios y demás aspectos básicos de las telecomunicaciones.

La configuración, trámite y ajuste de cuentas del tráfico de telecomunicaciones quedará confiada a las empresas y entidades, autorizadas para operar diversos servicios y a las unidades rectoras competentes de ambas Partes, por lo que será necesario, en su caso, firmar acuerdos de cooperación por separado en este campo de actividades.

2. Objetivos y Alcance de la Cooperación

Ambas Partes mantendrán y desarrollarán sus actividades de cooperación en el sector de las telecomunicaciones, en los siguientes campos:

- Intercambiando información técnica relacionada con los sistemas de telecomunicación existentes, así como en lo relativo al desarrollo de equipos y servicios,
- Intercambiando información técnica sobre la regulación y la privatización, incluyendo sus correspondientes leyes y reglamentos.
- desarrollando e intensificando la cooperación en el campo de la normalización, con el objeto de superar las desigualdades técnicas y tecnológicas existentes en el campo de las telecomunicaciones, considerando la creciente importancia de la armonización mundial de las normas técnicas y las tecnologías de las telecomunicaciones.
- garantizando una estrecha cooperación de beneficio recíproco en la utilización y administración del espectro de frecuencias, así como en la coordinación para la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas.
- promoviendo el intercambio de personal a fin de que se familiarice con los aspectos relacionados con la normalización, la regulación, la homologación, el otorgamiento de licencias y permisos a los usuarios y demás procedimientos utilizados en la otra Parte.

3. Cooperación en el Marco de Organizaciones Internacionales

Ambas Partes aprovecharán todas las oportunidades que se presenten para intercambiar opiniones sobre problemas de actualidad y cuestiones relacionadas con la labor de Organizaciones de Telecomunicaciones de las cuales sean miembros.

Cuando lo consideren necesario, las Partes convendrán en consultas especiales para este intercambio de opiniones.

4. Cooperación Técnico-Científica

Ambas Partes promoverán, de acuerdo con sus posibilidades y necesidades, el desarrollo de una cooperación bilateral de mutuo beneficio en ámbitos técnico-científicos, como son la investigación y desarrollo, formación y perfeccionamiento, incluyendo entre otras, instituciones científicas de telecomunicaciones existentes en sus respectivos Países.

Las entidades competentes para la cooperación acordarán en cada caso concreto los temas y las condiciones de realización de las actividades de cooperación.

5. Consultas Recíprocas

Ambas Partes realizarán consultas periódicas según el nivel que corresponda, sobre temas de común interés, con el fin de asegurar y profundizar sus relaciones recíprocas.

Para ello, ambas Partes acuerdan la creación de una Comisión Conjunta de Cooperación en el sector de las telecomunicaciones para resolver cuestiones de interés recíproco.

La Comisión se reunirá normalmente una vez al año en forma alterna en el territorio de cada una de las Partes. En dicha reunión se elaborará el Programa Anual de Trabajo para el período que corresponda.

La estructura y composición de la Comisión se determinará de común acuerdo.

6. Organización de la Cooperación.

La Comisión Conjunta prevista en el punto 5 determinará el número de expertos que cualquiera de las Partes solicitará a la otra, así como el campo de su especialización, la duración de su misión y todas las demás cuestiones relativas para tal efecto. Dicha Comisión será responsable de fijar el número de colaboradores que han de adquirir experiencia o reunir información en campos específicos de la Administración del otro País.

Proyectos más amplios que resultaren eventualmente de la aplicación de las actividades de cooperación mencionada en el párrafo anterior, no serán objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

7. Confidencialidad

Ambas Partes se comprometen a no revelar a un tercer País, a alguna organización ajena ni a un tercero, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Administración, cualquier clase de información sobre documentos confidenciales relacionados con la mutua cooperación que se establezca.

8. Idioma de Trabajo

Para la aplicación de este Memorándum de Entendimiento, ambas Partes emplearán en su correspondencia su idioma oficial, con una traducción informal al inglés.

9. Enmiendas

Cualquier enmienda o adición al presente Memorándum de Entendimiento se hará por escrito y de común acuerdo.

10. Entrada en Vigor y Terminación

El presente Memorándum de Entendimiento entre SCT y el BMPT entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes y tendrá una vigencia de tres años. El período de validez se prolongará tácitamente cada 3 años más, excepto que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante nota escrita a la otra Parte. El aviso de terminación podrá hacerse en cualquier momento y surtirá sus efectos noventa días después de la notificación escrita.

El presente Memorándum de Entendimiento fue redactado en los idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Firmado en Acapulco, Gro., este día seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

**POR EL MINISTERIO FEDERAL
DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA**

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**FRERICH GOERTS
SECRETARIO DE ESTADO**

**ANDRES CASO LOMBARDO
SECRETARIO**